Año de 1892. Miércoles 13 de Abril. Núm. 45.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Marzo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión,

Reemplazos.—Capital.—De conformidad con lo dispuesto por el art. 102 de la vigente ley de reemplazos, se acordó proponer al Sr. Gobernador Civil el señalamiento de los días en que ha de verificarse el juicio de esenciones.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribución de fondos.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante 65.959 pesetas, 91 céntimos.

Beneficencia—Valseca.— Solicitado por Donato Benito, de estado viudo, el ingreso en los Establecimientos provinciales de dos de los cinco hijos que tiene, la Comisión, como caso excepcional, acordó acceder á la pretensión.

Nava de la Asunción.—A petición de Telesforo García Piquero, se acordó inscribirle en turno para su ingreso cuando le corresponda en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Solicitado por D. Juan Laguna la cesión á favor de D. Pascual Velázquez de los derechos adquiridos por el primero en la subasta de los acopios para la expresada carretera, se acordó acceder á la pretensión.

Nava de la Asunción.—Remitida por el Director de carreteras el acta de recepción de los acopios de conservación de la carretera expresada, así como la liquidación de los mismos, se acordó aprobar las actas remitidas y se devuelva al contratista, D. Mariano Blanco, el depósito que tiene prestado.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó se remita á los Alcaldes el pliego de reparos que ofrecen, señalándoles un plazo conveniente para su contestación:

Aldeanueva del Codonal, 1889 á 90; Arroyo de Cuéllar, 1889 á 90; Campo de Cuéllar; 1889 á 90; Ciruelos de Coca, 1889 á 90; Fuentidueña, 1889 á 90, Montejo de Arévalo, 1889 á 90; Sacramenia, 1889 á 90; Villeguillo, 1889 á 90; Zarzuela del Pinar, 1889 á 90; Sauquillo de Cabezas, 1887 á 88; Siguero, 1887 á 88; Tabanera la Luenga, 1887 á 88; Vegafría, 1888 á 89; San Miguel de Bernuy, 1888 á 89; Santo Tomé del Puerto, 1887 á 88; Sepúlveda, 1887, á 88; Sautiuste de Pedraza, 1887 á 88; Roda, 1887, á 88; Revenga, 1888 á 89; Zarzuela del Monte, 1889 á 90; Aldea del Rey, 1889 á 90; Ortigosa del Monte, 1889 á 90; Etreros, 1889 á 90.

Castro de Fuentidueña.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo y año económico de 1889 á 90, se acordó remitirlas al señor Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Cálabazas.—Resultando que á las cuentas municipales del expresado pueblo y año económico de 1889 á 90, no se acompaña el expediente de tramitación que previene la ley municipal, se acordó ordenar al Alcalde autorice persona que pase á recoger las indicadas cuentas para que se cumpla lo prescripto en los artículos 161, 162, 163 y 164 de indicada ley.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acordó aprobar las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial de las obras de construcción para recoger las aguas medicinales de la fuente denominada de San Roque, en el distrito municipal de Otero de Herreros, pagando su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Obras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—No llegando á 2000 pesetas el presupuesto de la reparación del trozo de carretera de San Ildefonso á Peñafiel, en el término municipal de dicho Real Sitio, se acordó se ejecuten las obras por administración.

Otero de Herreros.—Habiendo sido preciso ampliar las obras ejecutadas en la fuente de aguas medicinales de dicho pueblo, con el fin de que durante el invierno no se destruyesen las ya terminadas, se acordó autorizar al Arquitecto provincial para presentar la cuenta de su importe y que se satisficiese con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Marzo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones.—San Miguel de Bernuy.—Remitido por el Regidor 1.° del Ayuntamiento del citado pueblo el expediente de elecciones municipales parciales verificadas en el mismo para la elección de dos Concejales y el de reclamaciones y protestas formuladas contra la capacidad de los elegidos don Antonio de Frutos Peña y D. Silvestre Pascual Cisneros, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó desestimar las protestas presentadas y declarar aptos para ser Concejeles á aquellos señores.

Suministros.—La Comisión acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Reemplazos.— Capital. — Remitido por el Sr. Alcalde á los efectos del artículo 98 de la vigente ley de reemplazos el expediente de prófugo instruido por segunda vez por el Excelentísimo Ayuntamiento al mozo Tomás González Martínez, correspondiente al reemplazo del año actual, y justificado por éste en oportuno certificado se halla de alumno en la Academia general militar de Toledo, y por tanto relevado de comparecer al acto de la clasificación de soldados, la Comisión adordó absolverle de la nota de prófugo, sin perjuicio de quedar obligado á justificar nuevamente la existencia en la referida Academia el día que tenga lugar el juicio de exenciones.

Turégano.—Dirigida instancia por Antonio Pastor Canto, vecino de la expresada villa, en súplica de que se quede sin efecto el sorteo que ha sufrido su hijo Juan Pastor Veganzones en Diciembre último, porque á pesar de haber sido alistado en éste no correspondía hasta el año actual, la Comisión, considerando que tanto el padre como el mozo fueron citados en debida forma al acto del alistamiento y demás operaciones que tuvieron lugar en el año 1891 sin reproducir reclamación alguna, acordó desestimar la pretensión por extemporánea, declarando no procede sea incluido en el alistamiento de este año.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.— Capital.—La Comisión acordó dejar á la resolución de la Diputación la instancia que han dirigido en súplica de aumento de sueldo los escribientes D. Francisco Gil y D. Ricardo Palomo.

Idem.—Igualmente acordó respecto á la dirigida por D. Ciriaco Benito y D. Francisco Betegón, celadores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, pidiendo se les abone la indemnización de diez pesetas mensuales por carecer de casa habitación, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1891.

Contabilidad provincial.—Capital.—Examinadas las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año

económico de 1890 á 91 y encontrándolas formadas con arreglo á las disposiciones vigentes y perfectamente justificadas sus partidas, sin que se haya interpuesto reclamación alguna contra ellas durante su exposición al público, se acordó presentarlas á la Excma. Diputación en su próxima reunión ordinaria.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Marzo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de seño res Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Adrada de Pirón.—A petición de Estanislada Sanz, se acordó la sea entregada, previas las formalidades debidas, su hijo Pedro Bayón Sanz, que se halla acogido como huérfano en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Matabuena.—Remitido por el señor Juez de instrucción de Sepúlveda el expediente instruido para el ingreso definitivo en un manicomio de la alienada Fernanda Sancho Martín, se acordó la reclusión de la expresada alienada en el manicomio de Valladolid.

Santa María de Nieva.—Vista la certificación expedida por el Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, relativa á la observación del presunto alienado José González Cabrero, se acordó se remita al Juzgado de primera instancia de dicha villa, en el que se instruye el expediente respectivo.

Martín Muñoz de las Posadas.—La Comisión acordó pasar á la Exma. Diputación para que, como asunto de su competencia, resuelva lo que estime conveniente en la instancia suscrita por Vicenta Serrano Tapia, en la que solicita la observación de su su hijo Alejandro Amo en los Establecimientos provinciales.

Personal.—Capital.—Solicitado por D. Antonio Menes Botan se le nombre meritorio sin sueldo de las oficinas de la Excma. Diputación, se acordó pase á la misma la referida instancia para que en su próxima reunión ordinaria resuelva acerca de ella.

Idem.-Igual acuerdo recayó respecto á la instancia que al mismo objeto tiene presentada D. Rafael Gallegos y López.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Marzo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Presentadas por la Contaduría siete cuentas importantes 297 pesetas 26 céntimos, por obras ejecutadas en la casa que ocupa el Gobierno Civil y efectos comprados para el mismo, se acordó aprobarla y que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Beneficencia.—Capital.—Para resolver lo que proceda en la instancia suscrita por Luciano Bernabé Parra, que solicita su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales, se acordó reclamarle varios documentos.

Bercial.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente instruido á instancia de Cecilio Martin Cabrero, vecino de Labajos, pidiendo el ingreso de su madre Telesfora Cabrero en la sección de observación de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales, se acordó pase este expediente á la Excma. Diputación para que como asunto de su competencia resuelva acerca del mismo.

Carrascal del Rio.—Igual acuerdo recayó respecto al expediente instruido á instancia de Alejo Valle Pablo, en solicitud de ingreso de su hija Juana, como huérfana en los Establecimientos provinciales.

Capital.—También se acordó pase á la Excma. Diputación para que resuelva lo que proceda la instancia de Cecilio de San Andrés, en la que solicita su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Marzo de 1892.—El Secretario accidental, Martín García Flores.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Alcaldía de Sepúlveda.

GASTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

No habiendo concurrido en número suficiente para poder celebrar sesión los señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido citados por mi circular de 18 de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 36, se les convoca con el mismo objeto para el dia 21 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, en el que tendrá lugar la discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos de la carcel del partido para el próximo ejercicio, y la revisión y aprobación de las cuentas de 1890-91 con los señores que concurran.

Sepúlveda 9 de Abril de 1892.—Pedro de la S. Cid.—P. S. M., Crisanto del Castillo.

Alcaldía de Fuentemizarra.

Se sacan á pública subasta, que tendrá efecto en los días 24 del actual y 5 de Mayo, de once á doce de su mañana, los derechos de consumos de todas las especies, á venta libre por espacio de tres años económicos, bajo el tipo de 1102 pesetas, á que asciende el cupo y recargos del 100 por 100 para el presupuesto municipal de este distrito. El pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores para el remate se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentemizarra 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

AÑO ECONÓMICO DE 1892 Á 1893.

Corrección pública.

Repartimiento para los gastos de la carcel pública del partido judicial de esta capital, correspondiente al año económico de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, con arreglo al número de vecinos de cada pueblo según el censo de 1887, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889, al respecto de cuatro pesetas por vecino, y cuyo repartimiento se halla aprobado por la Junta general en la celebrada el día 21 de Marzo último.

PUEBLOS.	Número de vecinos de cada uno.	Cuota que les corresponde. — *Pesetas.*
Abades	272	1088
Adrada de Pirón	54	216
Aldea del Rey	240	960
Anaya	67	268
Añe	62	248
Basardilla	95	380
Bernuy de Porreros	98	392
Brieva	75	300
Caballar	121	484
Cabañas	86	344
Cantimpalos	176	704
Carbonero de Ahusín	111	444
Carbonero el Mayor	597	2388
Collado Hermoso	95	380
Cubillo	65	260
Cuesta	154	616
Espinar	618	2472
Encinillas	66	264
Escalona	285	1140
Escobar	168	672
Escarabajosa de Cabezas	144	576
Espirdo	95	380
Fuentemilanos	89	356
Garcillán	139	556
Higuera	49	196
Huertos	81	324
Juarros de Riomoros	48	192
Losa (La)	92	368
Lastrilla (La)	55	220
Losana	57	228
Madrona	146	584
Martin Miguel	98	392
Mozoncillo	305	1220
Muñoveros	155	620
Navas de San Antonio	278	1112
Ontanares	63	252
Ontoria	138	552
Ortigosa del Monte	62	248
Otero de Herreros	259	1036
Otones	65	260
Palazuelos	134	536
Pelayos	60	240
Revenga	129	516
Roda	73	292
Segovia	3468	13872
Salceda	84	336
San Ildefonso	935	3740
Santiuste de Pedraza	133	532
Sto. Domingo de Pirón	48	192
Sauquillo de Cabezas	159	636
Sotosalvos	126	504
Tabanera la Luenga	63	252
Torrecaballeros	100	400
Torreiglesias	181	724
Trescasas	70	280
Turégano	448	1792
Valdeprados	55	220
Valdevacas	103	412
Valseca	221	884
Valverde del Majano	295	1180
Veganzones	168	672
Vegas de Matute	173	692
Yanguas	128	512
Zamarramala	162	648
Zarzuela del Monte	264	1056
Totales	13703	54812

Segovia 7 de Abril de 1892.—El Alcalde Presidente, Mariano Llovet.

Alcaldía de los Huertos.

D. Manuel González, Secretario del Ayuntamiento de los Huertos.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta de asociados al folio dos, hay una, cuyo literal tenor es como sigue:

"En el pueblo de los Huertos, á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados que se expresan á continuación en la Casa Consistorial, previa convocatoria especial con designación del objeto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente González, abierta la sesión con sificiente número de asociados, de orden del Sr. Presidente, dióse lectura por el Secretario de dicha Corporación, del articulo ciento cincuenta de la vigente ley municipal, Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de veintidos de Febrero último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número veinticinco, correspondiente al viernes veintiseis del mismo, y circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de veintinueve del citado Febrero, inserta en el *Boletín* del viernes cuatro del corriente, relativas á la formación de los presupuestos municipales ordinarios de ingresos y gastos, para el ejercicio de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres.

Enterados de las mismas los señores concurrentes, el Sr. Presidente manifestó, como era preciso ocuparse en la discusión y votación del proyecto de presupuesto presentado por la Comisión del mismo. Así se hizo con la detención debida, y hecho lo cual, resultó ascender los gastos á cuatro mil quinientas noventa pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Y siendo así que este municipio carece en su mayor parte de ingresos, para cubrir los antedichos gastos, en su vista, acordaron por unanimidad, hacer uso de los recargos siguientes autorizados por la ley: del diez y seis por ciento sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, igual recargo sobre la industrial y de comercio, del ciento por ciento, sobre el cupo de consumos y del cincuenta por ciento sobre cédulas personales. Y como quiera que se hayan utilizado todos los recursos legales ordinarios que las leyes permiten, y no obstante de esto, resulte un déficit de mil nuevecientas noventa y cinco pesetas treinta y nueve céntimos, para nivelar los gastos con los ingresos; y siendo así, que no existe otro medio de cubrir el déficit de que queda hecha referencia, acudiendo á los recursos extraordinarios que las disposiciones vigentes conceden para los fines, y por el orden con que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar, sobre los que con preferencia convendría adoptar, por reunir las condiciones de producir la cantidad expresada de no grabar con exceso intolerable al veciudario, y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad; debiendo advertir, que si bien se han consignado en el presupuesto que nos ocupa, algunos gastos voluntarios precisos, á pesar de no encontrarse este municipio del todo desahogado en el pago y recaudación de atrasos, (á excepción del de primera enseñanza que está satisfecho por completo,) no obstante de lo dicho, este Ayuntamiento se compromete pagarlos con el carácter de preferente, dentro del primer trimestre del ejercicio. Después de discutido suficientemente el asunto, acordaron por unanimidad, proponer al Gobierno el·

establecimiento de un arbitrio moderado sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases que tenga lugar en este distritro, durante el transcurso del mencionado ejercicio, cuyo gravamen no excederá respectivamente del veinticinco por ciento del precio medio de las indicadas especies tienen en esta lo calidad según el cálculo prudente del consumo probable de cada una de las mismas, en la forma que expresa la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad — Pts. Cts.	Arbitrio acordado — Pts. Cts.	Consumo calculado — Kilgs.	Producto anual — Pts. Cts.
Paja de cereales....	100 klgs.	2'00	0'50	266000	1330'00
Leñas de todas clases	100 klgs.	2'00	0'50	133080	665'40
Total........					1995'40

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días para oir las reclamaciones que sobre él se interpusieren, según lo dispuesto en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, remitiendo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que se digne su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, con los demás documentos que detalla la regla cuarta, siguiendo después la tramitación del expediente.

Y no teniendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión que firman, de que certifico:—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de los Huertos.—Vicente González.—Esteban Gil.—Antonio Perez.—Antonino Monjas.—Eugenio Lázaro.—Juan Bermejo.—Mateo Llorente.—Frutos Roldan.—Anastasio Rubio.—Estanislao Domingo.—Florencio Hernangomez.—Alejandro Llorente.—Manuel González, Secretario.

Huertos seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente González.—El Secretario, Manuel González.

Alcaldía de Zamarramala.

El día 24 del corriente mes de Abril y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en este pueblo la subasta del arrendamiento de los derechos de consumos, á venta libre y todo el año económico de 1892 á 93, de todos los artículos comprendidos en la tarifa primera exceptuando solamente de ella el grupo de granos, bajo el tipo de 2282 pesetas 25 céntimos, incluso en esta suma el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta se verificará en la Sala de Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los Concejales, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo fijado para la subasta según lo determina el art. 50 del reglamento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Zamarramala 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Romualdo Ayuso.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo y asociados, el día veinte del corriente mes de diez á doce de la mañana, es el señalado para el primer remato de arriendo de los derechos de consumos de dicho pueblo para el año próximo de 1892 á 93, bajo el tipo, recargos y 3 por 100 de 3133 pesetas 12 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal y lo estará en la Sala capitular el día de la subasta.

Para tomar parte en el remate es necesario presentar ó haber hecho el depósito del 2 por 100 importante 62 pesetas, 66 céntimos.

Otero de Herreros 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Luis Aparicio Mazarías.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

El día diez y seis del actual de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito la primera subasta por pujas á la llana de todas las clases de consumos con sus recargos del 100 por 100 importantes la suma de 1382 pesetas 25 céntimos para el ejercicio de 1892-93 hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdevacas de Montejo 5 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicente del Cura.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 3 del actual, acordó señalar el día 22 del que rige y hora de las diez á doce de su mañana, para que tenga lugar la subasta á venta libre de todos los ramos de consumos para cubrir el encabezamiento del mismo y sus recargos en el próximo año de 1892 á 93. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde se ha de celebrar la subasta; lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público.

San Pedro de Gaillos 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ignacio Moreno.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Don Mariano Sanz Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que en el dia 25 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos que comprende la tarifa primera de las adjuntas al Reglamento de 21 de Julio de 1889, como medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos de este municipio con la Hacienda en el ejercicio próximo de 1892 á 93.

Servirá de tipo la cantidad de 10.359 pesetas, 33 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo del 50 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto que sea dicho tipo continuará el remate por pujas á la llana en aumento del mismo y será adjudicado al mejor postor al marcar las doce en punto el reloj que se colocará sobre la mesa, observándose caso necesario lo prevenido en el art. 52 del Reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el pliego de condiciones el 2 por 100 de la cuota total antes designada.

El rematante por medio de escritura pública prestará fianza suficiente y á satisfacción del Ayuntamiento, ya en metálico, valores públicos ó fincas en la cuantía y forma que exige el Reglamento.

Dicho pliego de condiciones desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación á disposición de cuantas personas deseen examinarlo.

Si en el día antes prefijado no tuviera lugar la subasta anunciada por falta de licitadores, se procederá á celebrar otra el día 7 de Mayo próximo con iguales condiciones y admitiéndose como primera postura la cantidad que cubra las dos terceras partes del tipo designado.

Dado en Nava de la Asunción á 8 de Abril de 1892.—Mariano Sanz Herrero.—P. A. del A.: Alejandro Martínez, Secretario.

Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza.

No habiendo podido tener efecto por falta de mayoría, la sesión celebrada ayer para discutir y votar el presupuesto de la cárcel de este partido, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1892-93 y cuenta de 1890-91, se ha señalado nuevamente el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, con el fin de terminar dicho servicio, sea cualquiera el número de los representantes que concurran.

En su virtud ruego á los Ayuntamientos que, no olvidando esta prevención, encarguen á sus respectivos representantes la más puntual asistencia.

Riaza 5 de Abril de 1892.—Manuel Sanz Villa.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se instruye con el número doscientos veintitres del año último, por el delito de hurto de tres mantas á Manuel García y García, de esta vecindad, se ha acordado citar por medio de la presente cédula á Francisca Gago, cuyas demás señas personales y actual paradero, son ignoradas, para que en el término de diez dias contados desde su inserción en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia del referido Juzgado de esta Capital á prestar declaración; bajo apercibimiento de acordar contra ella lo que hubiere lugar con derecho.

Segovia ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Celestino Perez.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen sufrir en este Establecimiento las pruebas necesarias para la validez académica de sus estudios, conforme á lo preceptuado por las disposiciones vigentes sobre el particular, presentarán durante la primera quincena de Mayo próximo en la Secretaría de la Escuela, las solicitudes, escritas y firmadas por el respectivo interesado, documentadas y acompañándolas el pago de los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia oficialmente para el debido conocimiento de aquellos á quienes convenga saberlo.

Segovia 10 de Abril de 1892.—El Director, Gregorio Herrainz.—El Secretario, Lucas Gallego.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remates para el viernes 20 de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano respectivo, que tendrán lugar á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.

Fincas rústicas.—Estado.—Menor cuantía.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Número 165 del inventario.—Siete tierras, sitas en el pueblo de Vegafría, procedentes del Estado, á saber:

Una tierra á la Cruz del Ojo, de cinco celemines y dos cuartillos de tercera calidad; linda al E., tierra de Juan Bravo; S., de Rufina Hernando; O., de Josefa Rivera, y N., de Luisa García.

Otra á Rompealbarcas, de una fanega, seis celemines y tres cuartillos de tercera calidad; linda al E., tierra de Francisco Gozalo; S. y O., eriales, y N., tierra de Florencio Gómez.

Otra á la Cotera de Fuentesauco, de cinco celemines y un cuartillo de tercera calidad; linda al E., tierra de Justo Lázaro; S.; de Mariano Diez; O., Magdaleno García, y N., de Pedro Rojo.

Otra al Vertedero, en término de Membibre, de nueve celemines y dos cuartillos de tercera calidad; linda al E., de Cándido Ayala; S., un sendero; O., terreno perdido, y N., tierra de Mariano Santa María: es infructífera.

Otra á la Varguilla, de cinco celemines y un cuartillo de tercera calidad; linda al O., un erial; S., D. Pablo Quintana; O., de Eugenio Minguez, y N., de Francisco Gozalo: es infructífera.

Otra al Majano, de siete celemines y un cuartillo de tercera calidad; linda O., Ventura Cardaba; M. y P., de Miguel Gómez, y N., Juan Sainz.

Otra á las Arroyadas, de de nueve celemines de tercera calidad; linda O., de Agustín Gómez; M., Pedro Cardaba; P., Anacleto García, y N., de Mateo Acebes.

Su cabida en junto cinco fanegas y dos cuartillos de tercera calidad, equivalentes á una hectárea, 98 áreas y 95 cetiáreas.

Han sido tasadas en renta en una peseta, 56 céntimos, por la que se han capitalizado en razón á no tener otra conocida en 35 pesetas, 10 céntimos, y en venta en 39 pesetas, tipo de la subasta.

Las fincas que anteceden han sido valoradas por el perito D. Vicente Velasco y Román García.

Número 161 duplicado del inventario.—Dos viñas, dos tierras y una era, sitas en el pueblo de Ontalvilla, procedentes del Estado, por causa que se siguió á Protasio González Rodríguez, á saber:

Viña á los Morales, de una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos de tercera calidad; que linda al E., con viña de Remigia Martín; al S., en uno de los ángulos, con tierra de Mariano Cantalejo, y en la mayor parte de este

lado con sendero que conduce á Perosillo; O., viña de herederos de Manuel Velasco, y N., viña de Damián Monjas y terreno erial.

Otra á la Guindalera, de un celemin y un cuartillo de tercera calidad: linda al E., viña de Mariano Muñoz; S., de Simón Sanz; O., de herederos de Norberto Garrido, y N., Juan Martin.

Tierra á la Nava, de diez celemines de segunda calidad; linda al E., con camino de la Guindalera; S., tierra de Evaristo Melero; O., la cañada, y N., tierra de Tomás Torres.

Otra al mismo pago, más próxima al pueblo, de cuatro celemines de segunda calidad; linda al E., camino; S., tierra y prado de Evaristo Melero; O., sendero, y N., tierra de Remigia Martin.

Una era de pan trillar, á Navazuela, de tres cuartillos de tercera calidad; linda al E., con eras de Hilaria García, vecina de Adrados; al S., camino de Carravieja; O., camino del Molino, y N., era de José Torres.

Su cabida en junto dos fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de segunda y tercera calidad, equivalentes á una hectárea, cinco áreas y 51 centiáreas.

Han sido tasadas en renta en seis pesetas, 80 céntimos, por las que se han capitalizado en razón á no tener otra conocida en 153 pesetas, y en venta en 170 pesetas.

A las anteriores fincas no se las reconoce carga alguna, y han sido tasadas por el perito D. Vicente Velasco y práctico D. Victorio Valverde.

Número 206 del inventario.—Cinco tierras procedentes del Estado, en virtud de causa seguida contra Fermin Sainz Vega, sitas en el pueblo de Olombrada, á saber:

Una tierra al Hoyuelo de Abajo, de tercera calidad, de cabida de seis celemines y tres cuartillos; linda al E., tierra de Manuel Valentín; S., de Santiago Cardaba; O. y N., herederos de D. Francisco Miranda.

Otra al Pendon ó cañada de la Comuñera, de tercera calidad, de cabida de 10 celemines y tres cuartillos; linda al E., tierra de Santiago Cardaba; S., de Lorenzo Valentín; O., camino de Costilla, y N., cañada.

Otra al corral de la tia Cuadrada ó Macizo, de tercera calidad, de cabida de siete celemines y tres cuartillos; linda al E., tierra de Vicente Muñoz; al S., de un vecino de Campaspero; al O., de Vicente de Dios, y N., de Estanislao Sanz.

Otra á la Huesa, de tercera calidad, de una fanega, un celemin y tres cuartillos; linda al E., tierra de Antonio Valentín; S., de Eustasia Aceves; O., de Mauricio Ortega, y N., de Catalina Barrero.

Otra á la Cruz de la Poza, de tercera calidad, de cabida de seis celemines y dos cuartillos; linda al E., con tierra de Manuel Valentín; S., de Juan Bravo; O., de Frutos Ramos, y N., de Pedro Rojo.

Su cabida en junto tres fanegas, nueve celemines y dos cuartillos de tercera calidad, equivalentes á una hectárea, 49 áreas y 34 centiáreas.

Las referidas fincas las lleva en renta Santiago Cardaba Pascual, en la cantidad de cuatro pesetas 50 centimos, por la que se ha capitalizado en 101 pesetas 25 céntimos y en venta 84 pesetas.

Tipo de la subasta el de la capitalización. No se le reconocen cargas y han sido tasadas por el perito D. Vicente Velasco y práctico D. Ignacio García.

Fincas urbanas.—Estado.—Menor cuantía.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Número 161 del inventario. — Una casa sita en el pueblo de Ontalvilla, calle de la Rinconada, núm. 14, procedente del Estado, por causa que se siguió contra Protasio Gonzalez Rodriguez, que tiene una superficie de 148 metros cuadrados, de los cuales 21 metros y 90 decímetros corresponden á un pequeño corral y el resto á la parte edificada. Consta de planta baja, distribuida en portal, sala con su alcoba, un cuarto pequeño y otro destinado á bodega, cocina y una cuadra. Su construccion es de mamposteria ordinaria y entramado de madera y adobes, cubierta á dos aguas, en regular estado de conservación. Linda á la derecha, casa de Apolinar Merino; izquierda, herederos de Félix Martín, y espalda, de Tomás Torres.

Ha sido tasada en renta en 16 pesetas, 25 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 292 pesetas, 50 céntimos, y en venta en 325 pesetas, tipo de la subasta.

No se la reconoce carga alguna y ha sido tasada por el perito D. Vicente Velasco y práctico D. Victorio Valverde.

Número 165 duplicado del inventario. — Una parte de la que fué casa, sita en la calle del Pradillo del pueblo de Vegafría, procedente del Estado, que tiene una superficie de 71 metros, 40 decimetros cuadrados; hoy consta de una cuadra, un pequeño corral y parte de un pajar sin construir la correspondiente medianería. Linda al O., con casa, corral y pajar de Antonio Cabrero; M. y P., con Pradillo, y N., con calle que conduce á Fuentidueña. La cuadra y pajar se hallan cubiertos de teja ordinaria, en mala conservación.

Ha sido tasada en renta en una peseta, 55 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 27 pesetas, 90 céntimos, y en venta en 31 pesetas, tipo de la subasta.

Dicha finca ha sido valorada por el perito D. Vicente Velasco y Román García.

Número 170 del inventario.—Una casa en la calle del Chorrín, núm. 5, procedente del Estado, por causa que se siguió á Jacinto Valle Gonzalo, sita en Cozuelos, que mide una superficie de 221 metros y 70 decímetros cuadrados, de los que 111 metros corresponden á su corral y el resto á la parte edificada. Linda al E., cerco de Antonio Sancha; S., calle del Chorrín; O. y N., de María Llorente, vecina de Adrados. Consta de planta baja y corral, distribuida aquélla en portal, un cuarto, cuadra y horno de cocer pan. Su construcción es de mampostería ordinaria, en mal estado de conservación y en parte amenazando ruina.

Ha sido tasada en renta en 4 pesetas, 25 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 76 pesetas, 50 céntimos, y en venta en 85 pesetas, tipo de la subasta.

Ha sido tasada por el perito D. Vicente Velasco y el práctico D. Gregorio García.

Número 129 del inventario.—Un lagar con su máquina de prensar uva, procedente del Estado, por causa que se siguió á Eugenio Sainz Sainz, sito en Cozuelos, en la calle de las Eras, teniendo una superficie de 108 metros y 68 decímetros cuadrados. Linda al E., con calle de las Eras; S., corral de la casa escuela; O., corral y casa de Francisco García, vecino de Vegafría, y N., calle de los Aulines.

Su construcción es de mampostería ordinaria con mortero y los ángulos y jambas y dinteles de puerta y ventanas de sillería; todo ello en perfecto estado de conservación, excepto la cubierta á dos aguas, que se halla bastante deteriorada. Además de la viga, piedra y husillo para prensar la uva, contiene tres tablones y cuatro traviesas que se incluyen en la tasación.

Esta finca ha sido tasada en renta en 10 pesetas, 32 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 185 pesetas, 76 céntimos, y en venta en 258 pesetas, tipo de la subasta.

Ha sido tasada por el perito D. Vicente Velasco y el práctico D. Gregorio García.

Número 79 del inventario.—Una casa sita en Escarabajosa, arrabal de Cuéllar, en su calle de Santiago, núm. 12, procedente del Estado, por causa que se siguió á Zacarías Santos, que mide una superficie de 233 metros y 20 decimetros cuadrados, de los cuales 81 metros corresponden á la parte edificada y el resto á un corral, con su salida á ejidos del pueblo. Consta sólo de planta baja, distribuida en portal, sala con una alcoba, cuarto pequeño y cocina. Su construcción es de mampostería ordinaria, su cubierta á dos aguas, en muy mal estado. Linda al E., con calle de Santiago; S., casa de Domingo Pedrero; O. y N., ejidos del pueblo.

Ha sido tasada en renta en 10 pesetas, 20 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 183 pesetas, 60 céntimos, y en venta en 204 pesetas, tipo de la subasta.

Ha sido valorada por el perito D. Vicente Velasco y Tomás Llorente.

Número 172 del inventario.—Una casa en la calle de la Rosa, núm. 12, procedente del Estado, en virtud de causa que se siguió á Laureano Benito de la Calle, sita en el pueblo de Olombrada, que mide una superficie de 93 metros y 15 decímetros cuadrados; linda á la derecha, con casa de Juan Cardaba Verdugo; izquierda, de Carlos Sebastián; espalda, calle pública, y frente, la calle de la Rosa. Consta de planta baja con un pequeño corral, distribuida aquélla en portal, cocina, un cuarto pequeño y dos alcobas. Su construcción es de mampostería ordinaria, todo ello en mal estado de conservación.

Ha sido tasada en renta en tres pesetas, 75 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida en 67 pesetas, 50 céntimos, y en venta en 72 pesatas, tipo de la subasta.

A dicha finca no se la reconocen cargas, y sido tasada por el perito D. Vicente Velasco y el práctico D. Ignacio García.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta, por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que la dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre de la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 28 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después da la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de las fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

14. El Estado no anulará la venta por falta ó perjuicio causado por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Segovia 13 de Abril de 1892.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que hasta el presente no han dado conocimiento á esta Administración de los medios que para realizar el impuesto en el próximo ejercicio, han debido adoptar con los contribuyentes asociados en cumplimiento á la prevención primera de la circular inserta en el número de este periódico oficial correspondiente al día 23 del mes último, he dispuesto advertirles que de no evacuar dicho servicio sin pérdida de tiempo, propondré al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones cerca de aquéllos que, desoyendo esta segunda excitación, dejen de comunicar antes del 18 del corriente el resultado de sus acuerdos respecto al particular de que queda hecho mérito.

Segovia 11 de Abril de 1892.—El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

AVISO.

En la fábrica de la Alameda, se compra alpargata de cáñamo y de yute.

Al amanecer del sábado anterior ha desaparecido del pueblo de Aguilafuente un muleto de la propiedad de Francisco Sanz Martin, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Pelo negro, recien esquilado, un bulto en el lomo, de nacimiento, edad quince meses, alzada seis cuartas y media poco más ó menos.

La persona que supiere su paradero se ruega avise al referido dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.

IMPRENTA PROVINCIAL.